

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 213-2025-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 18 setiembre 2025

VISTO:

EL EXPEDIENTE DE ADICIONAL N°01 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. FRANCISCO MOSTAJO DEL SECTOR DE CERRO JULI DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2596427, INFORME LEGAL N°317-2025-OGAJ-MDJLBYR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 6 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local". El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo, el numeral 20) del artículo 20 de la citada Ley, establece como atribuciones del alcalde, entre otras, la de: "Delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal"; siendo que, el artículo 43 de la citada ley, dispone que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo".

Que, el Texto Único Ordenado de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo número 004 -2019 -JUS, en su título preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece lo siguiente: "Principios del procedimiento administrativo: [...] 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. [...]"; el mismo que es concordante con el artículo 49 de la misma norma, por lo que se presume que los contenidos en los informes, dictámenes y demás documentos el presente expediente administrativo, Responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad de la Ficha Técnica presentada, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente opinión legal.

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, resultan aplicables al presente caso y constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Que, de acuerdo con el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

Que, asimismo, el numeral 34.4 del citado artículo señala que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes. Para tal efecto, los pagos correspondientes son por el Titular de la Entidad.

Que, por su parte, en el numeral 34.5 del referido artículo se tiene que en el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República.

Que, sobre la "prestación adicional de obra", el Anexo N°01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la define como: "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

Que, así mismo, en el anexo Glosario de términos de dicha directiva, establece en el numeral 6, con respecto al presupuesto deductivo vinculado, es la valorización económica de las prestaciones de obra que habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que vinculan directamente.

Que, asimismo, el numeral 6.4 de la Directiva N°010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Resolución de Contraloría N°268-2023-CG, de fecha 16 de julio de 2023, señala que las prestaciones adicionales de obra por Normativa de Contrataciones del Estado, se originan por: a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.

Que, en esa medida, corresponde la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando se presentan deficiencias del expediente técnico siempre que su realización sea "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

Que, por su parte, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **establece que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiere delegado esta atribución, y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes, no excedan del quince (15%), del monto del contrato original.**

Que, además, como parte del procedimiento se encuentra expresamente regulado en los demás numerales el citado artículo 205 que define el procedimiento a seguir para la aprobación de los expedientes adicionales, establece que:

"205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Que, conforme a la OPINIÓN N°043-2017/DTN, se dispone que: "La ejecución de prestación adicionales, suponen la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en el artículo 34 de la Ley y 139 del Reglamento. La ejecución de prestaciones adicionales se puede sustentar en situaciones excepcionales ajenas a la voluntad de las partes, lo cual debe estar debidamente fundamentado. Bajo el sistema contratación de precios unitarios, para el caso de bienes y servicios, es factible la ejecución de prestaciones adicionales en tanto se cumpla con lo establecido en el artículo 34 de la Ley y 139 del Reglamento".

Que, de acuerdo a la OPINIÓN N°009-2024/DTN, concluye que: "3.1 En concordancia con el criterio contenido en la Opinión N°045-2021/DTN, atendiendo a la relevancia que supone ejecutar una prestación adicional durante la ejecución de la obra, la ratificación sobre la necesidad de ejecutar dicha prestación, corresponde que sea conocida por el contratista a través de la anotación en el cuaderno de obra, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento.

3.2. Es preciso mencionar, que el informe técnico sustentatorio de ratificación de la necesidad del adicional de obra, que emite el inspector o supervisor, sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional mas no determina alcances o condiciones para la elaboración del expediente técnico del adicional pues es al contratista a quien le corresponde proponer la solución técnica.

3.3. Cada Entidad debe evaluar y determinar, en cada caso concreto, si para la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra el contratista ejecutor de obra requiere efectuar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de especialistas no contemplados en la relación de su personal clave, en cuyo caso, el costo derivado de tales conceptos requeridos corresponderá ser incluido en los gastos generales de la prestación adicional de obra.

3.4. En caso de demora atribuible a la Entidad en la emisión y notificación de la resolución en la que se pronuncia sobre la procedencia o no procedencia de la prestación adicional de obra, conforme al numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento, puede ser causal de ampliación de plazo; en ese contexto, el contratista ejecutor de obra podrá sustentar debidamente y cuantificar ante la Entidad su solicitud de ampliación de plazo, en cumplimiento del procedimiento reglamentario.

3.5. Con independencia de que el expediente técnico de la prestación adicional de obra sea elaborado por el contratista, los numerales 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento disponen que dicho expediente debe contar con la conformidad del supervisor o inspector, según corresponda, y con el pronunciamiento de la Entidad respecto de la procedencia de la ejecución del adicional; asimismo, como condición para la aprobación de su ejecución, debe contarse con el informe de viabilidad presupuestal y con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en dicho expediente técnico".

Con referencia al caso en concreto:

Que, mediante CONTRATO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2025-MDJLBYR-1 de fecha 09 de julio de 2025, se suscribe la Contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. FRANCISCO MOSTAJO DEL SECTOR DE CERRO JULI DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2596427, por un monto de S/ 2,811,104.82 soles y un plazo de ejecución de 90 días calendarios.

Que, mediante CONTRATO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2025-MDJLBYR-1, de fecha 19 de junio de 2025, se suscribe la contratación de la Supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. FRANCISCO MOSTAJO DEL SECTOR DE CERRO JULI DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" entre la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero y el CONSULTOR JIMMY ENRIQUE SERRANO CABRERA.

Que, mediante ACTA DE INICIO DE OBRA de fecha 16 de julio de 2025, se inicia el plazo de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. FRANCISCO MOSTAJO DEL SECTOR DE CERRO JULI DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", iniciando también el plazo de supervisión de obra.

Que, mediante CARTA N° 024-2025-JESC/CO/RLS-SGOP/MDJLBYR de fecha 11 de agosto de 2025, la Supervisión de obra remite RATIFICACIÓN DE LA OBRA a la entidad.

Que, mediante CARTA N° 046-2025-MUGS/RESIDENTE DE OBRA/CONSORCIO CyQ, de fecha 22 de agosto de 2025, el contratista ejecutor CONSORCIO CyQ remite PRESENTACIÓN DEL ADICIONAL N° 1, a la supervisión de obra.

Que, mediante CARTA N° 006-2025-JESC/CO/RLS-WJCL/RC-MUGS/RO de fecha 25 de agosto de 2025, la supervisión de obra remite OBSERVACIONES AL ADICIONAL N° 01, hacia el contratista ejecutor CONSORCIO CyQ.

Que, mediante CARTA N° 054-2025-MUGS/RESIDENTE DE OBRA/CONSORCIO CyQ de fecha 27 de agosto de 2025, el contratista ejecutor CONSORCIO CyQ remite LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES N° 01 DEL ADICIONAL N° 01

Que, mediante CARTA N° 007-2025-JESC/CO/RLS-WJCL/RC-MUGS/RO de fecha 28 de agosto de 2025, la supervisión de obra remite OBSERVACIONES AL ADICIONAL N° 01 hacia el contratista ejecutor CONSORCIO CyQ.

Que, mediante CARTA N° 061-2025-MUGS/RESIDENTE DE OBRA/CONSORCIO CyQ de fecha 02 de setiembre de 2025, el contratista ejecutor CONSORCIO CyQ remite LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES N° 02 DEL ADICIONAL N° 01

Que, mediante CARTA N° 045-2025-JESC/CO/RLS-SGOP/MDJLBYR de fecha 09 de setiembre de 2025, la supervisión de obra remite PRESENTACIÓN DE ADICIONAL N° 01

Que, con INFORME N°1387-2025-SGPIP-GDU/MDJLBYR, el subgerente de Proyectos de Inversión Pública, del análisis señala que:

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

De acuerdo al artículo 205. **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, se indican los plazos establecidos para su trámite y posterior aprobación, por lo tanto, se hace un recuento de la documentación ingresada, detallando en el siguiente cuadro:

Nro	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN SEGÚN EL ARTÍCULO 205 DEL RLCE	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN POR EL CONTRATISTA Y SUPERVISIÓN	ESTADO
1.	La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda, fue anotado mediante cuaderno de obra por el Residente de Obra,	ASIENTO N° 85 de Cuaderno de obra, el residente anota la necesidad de ejecutar la prestación adicional de sardineles botallantas	-	09/08/2025	-
2.	En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional	CARTA N° 024-2025-JESC/CO/RLS-SGOP/MDJLBYR	14/08/2025	11/08/2025	DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO
3.	El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional	CARTA N° 046-2025-MUGS/RESIDENTE DE OBRA/CONSORCIO CyQ, el contratista ejecutor presenta el ADICIONAL N° 01 a la supervisión	22/08/2025	25/08/2025	DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO
4.	Según OPINIÓN N° 020-2023/DTN: <i>si se advierte que si persiste la necesidad de levantar observaciones formuladas sobre el expediente técnico del adicional de obras será necesario realizar la subsanación respectiva, para que la supervisión -o inspector, según corresponda- pueda emitir su conformidad; situación que puede ocurrir en más de una oportunidad, (...) deberá emitir su conformidad en el plazo de diez (10) días de presentado dicho expediente completamente corregido.</i>	Mediante CARTA N° 006-2025-JESC/CO/RLS-WJCL/RC-MUGS/RO de fecha 25 de agosto de 2025 la supervisión de obra remite OBSERVACIONES AL ADICIONAL N° 01 y según asiento N° 139 de cuaderno de obra se otorga 02 días calendarios contados a partir del día siguiente, el contratista remite LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES MEDIANTE carta N° 054-2025-MUGS/RESIDENTE DE OBRA/CONSORCIO CyQ	27/08/2025	27/08/2025	DENTRO DEL PLAZO
5.		Mediante CARTA N° 007-2025-JESC/CO/RLS-WJCL/RC-MUGS/RO de fecha 28 de agosto de 2025 la supervisión de obra	02/09/2025	No indica plazo	-

		remite OBSERVACIONES AL ADICIONAL N° 01, el contratista ejecutor remite LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL ADICIONAL N° 01, mediante CARTA N° 061-2025-MUGS/RESIDENTE DE OBRA/CONSORCIO CyQ de fecha 02 de setiembre de 2025			
6.	De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.	CARTA N° 045-2025-JESC/CO/RLS-SGOP/MDJLBYR	09/09/2025	12/09/2025	DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO
7.	La Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo		25/09/2025		

Respecto a las múltiples observaciones efectuadas a el Expediente de adicional de obra, la OPINIÓN N° 020-2023/DTN indica:

(...) se debe señalar que, si bien el artículo 205 del Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor -o el inspector, según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente técnico del adicional- **puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas, a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido**; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad respectiva.

En relación con lo anterior, se advierte que si persiste la necesidad de levantar observaciones formuladas sobre el expediente técnico del adicional de obras será necesario realizar la subsanación respectiva, para que la supervisión -o inspector, según corresponda- pueda emitir su conformidad; situación que puede ocurrir en más de una oportunidad, en tanto no se considere conforme dicho expediente técnico, a criterio de la supervisión o inspector, respectivamente. Así, únicamente cuando el inspector -o supervisor, según corresponda- determine que el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista no presenta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman y, además, que cumple con proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta, deberá emitir su conformidad en el plazo de diez (10) días de presentado dicho expediente completamente corregido.

Debido a que el contratista presentó el expediente de Adicional con deficiencias, siendo observada por la Supervisión de obra en múltiples ocasiones es que se revisa las penalidades del CONTRATO de ejecución CONTRATO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2025-MDJLBYR-1 y se informa que no existe penalidad aplicable, para dicha falta, motivo por el cual no corresponde aplicar penalidad.

Como se puede observar en el cuadro anterior, tanto el contratista CONSORCIO CyQ, como la Supervisión de obra dirigida por CONSULTOR JIMMY ENRIQUE SERRANO CABRERA, han cumplido con los plazos establecidos en el **artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, así como también cumplieron con las disposiciones adoptadas en el presente artículo.

PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA:

Que, mediante la ASIENTO N° 16 de residente de obra, de fecha 24 de julio de 2025, se anota las consultas hacia el proyectista:

Número de asiento: 16

Título CONSULTA SOBRE SARDINEL BOTALLANTA

Fecha y Hora 24/07/2025 15:01

Usuario: GUZMAN SOTO, MARCY ULDEMI

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: CONSULTAS

Descripción:

- Se informa a la supervisión, que realizando los trabajos de corte se observó que estos sardineles tipo botallanta presentan deterioro por el paso del tiempo además fueron construidos superficialmente. Al momento de realizar los trabajos de corte de vía estos sardineles quedarán suspendidos en el aire, y por lo tanto cederán por no tener una base firme donde posicionarse.
- La altura los sardineles tipo botallanta existente es de 30 centímetros superficialmente, mientras el corte de vía según el expediente técnico es de 38 cm. de profundidad, quedando en el aire, suspendido el sardinel tipo botallanta.
- De acuerdo a la altura del sardinel tipo botallanta 30cm, se ve que si se sigue con los procesos constructivos el sardinel al momento de excavar se caerán y aun teniendo el cuidado correspondiente al momento de hacer la compactación de la sub rasante se caerá dicho sardinel. Dicho sardinel se encuentra ubicado de la prog 0+140 a la prog 0+335 aproximadamente.

se adjunta INFORME TÉCNICO N°003- CONSORCIO CyQ, mediante CARTA N°014-2025-MUGS/RESIDENTE DE OBRA/CONSORCIO CyQ

Asiento de Referencia: NINGUNO

Que, mediante CARTA N° 014-2025-MUGS/RESIDENTE DE OBRA/CONSORCIO CyQ de fecha 24 de julio de 2025, el contratista ejecutor CONSORCIO CyQ, remite las CONSULTA N° 01 AL PROYECTISTA hacia la supervisión de obra, agregando un informe técnico en concordancia al artículo 193 Consultas sobre ocurrencias en la obra del RCLE.

Que, mediante CARTA N° 002-2025-JESC/CO/RLS-SGOP/MDJLBYR de fecha 25 de julio de 2025, la supervisión de obra remite hacia la entidad, la CONSULTA N° 01.

Mediante CARTA N° 677-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR, de fecha 31 de julio de 2025, la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública, remite CONSULTAS AL PROYECTISTA N° 01 indicando:



Por lo mencionado y en su calidad de PROYECTISTA encargado de la CONSULTORÍA para la elaboración del Expediente Técnico denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. FRANCISCO MOSTAJO DEL SECTOR DE CERRO JULI DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", se le solicita absolver las siguientes consultas:

1. Puesto que el Expediente Técnico no considera las partidas específicas de demolición y ejecución de SARDINEL TIPO BOTALLANTA, absolver la consulta si el Expediente técnico contempla la demolición y ejecución del SARDINEL TIPO BOTALLANTA ubicado en la parte central de la vía prog. 0+120 al 0+320, dentro de otras partidas de la misma naturaleza.
2. Dado los niveles de corte establecidos en el Expediente Técnico, se observa que al momento de ejecutar las partidas 02.01.02.01 CORTE MASIVO DE MATERIAL SUELTO, 02.01.02.02 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE EN ZONAS DE CORTE alrededor de los sardineles tipo botallanta, éste quedaría sin una base sólida ocasionando que pueda desplomarse producto de la excavación y los demás trabajos. Así mismo de ejecutarse el nuevo pavimento semirrígido (adoquín) proyectado, de acuerdo a los niveles del Expediente técnico, el sardinel tipo botallanta quedaría expuesto, lo cual ocasionaría grietas posteriores y deterioro. Se le solicita emitir un pronunciamiento sobre dicha problemática a fin de evaluar posibles trabajos adicionales.

Es por ello que, mediante CARTA N° 002-2025-ERGB de fecha 05 de agosto de 2025, el Proyectista encargado de la elaboración del Expediente Técnico en mención Ing. Edgar Gutiérrez Borda, realiza la absolución de CONSULTA NRO 01 del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. FRANCISCO MOSTAJO DEL SECTOR DE CERRO JULI DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" indicando:

1. En base a lo indicado el expediente técnico no contempla partidas de demolición y ejecución de sardineles tipo botallantas, debido a que estos deben mantenerse como parte de los elementos que no se intervendrán
2. Entendiéndose la naturaleza que podrá afectar a los sardineles botallantas de retirar la base y el pavimento existente estos deberían ser protegido para mantenerlos debido a que estos deberían tener un desplante necesario cuando fueron ejecutados por primera vez, en el proyecto presentado se conservo la rasante existente a fin de no afectar este tipo de elementos, sin embargo si este mismo no cuenta con un desplante sera necesario que si se ejecute elementos de protección esta decisión debe ser tomada por la entidad al ser un caso no atribuible a la elaboración del expediente técnico

Debido a la problemática planteada por la residencia y supervisión de obra, y de acuerdo a la absolución de la consulta N° 01 emitida por el Proyectista de la obra, es que mediante CARTA N° 699-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR, la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública remite ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N° 01 indicando:



Así mismo, mediante CARTA N° 002-2025-ERGB de fecha 05 de agosto de 2025 el PROYECTISTA encargado de la elaboración del Expediente técnico de la obra en referencia, Ing. Edgar Gutierrez Borda remite ABSOLUCIÓN DE CONSULTA NRO 1 DEL EXPEDIENTE TECNICO, indicando que no existen partidas de demolición ni ejecución de sardineles tipo botallantas; así mismo pueslo que se verificó en campo que el nivel de desplante del Sardinel Tipo botallanta existente no tiene una profundidad adecuada ésta podría ocasionar desplomes y también conllevaría a la aparición de grietas y fallas en el sardinel mencionado; lo cual no pudo ser percibido en la elaboración el Expediente Técnico puesto que se considera un vicio oculto,

Por lo mencionado, la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública en calidad de Área Usuaria autoriza la elaboración del expediente de prestación adicional de obra SARDINEL TIPO BOTALLANTA por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, con el objetivo de cumplir adecuadamente con la finalidad del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. FRANCISCO MOSTAJO DEL SECTOR DE CERRO JULI DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", para lo cual se debe realizar el procedimiento establecido en el artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del RLCE y ser aprobada mediante ACTO RESOLUTIVO.

Dada la absolución de consultas pertinente debido a la existencia de un sardinel tipo botallantas, que no cuenta con una profundidad adecuada, la cual podría ocasionar desplomes y también conllevaría a la aparición de grietas y fallas en el sardinel mencionado, se autoriza la elaboración del expediente de prestación adicional de obra SARDINEL TIPO BOTALLANTA.

METAS QUE COMPRENDE EL ADICIONAL N° 01 son:

- SARDINEL TIPO BOTALLANTA
Corresponde a la construcción de sardineles tipo botallanta, en 58.22 m3, con la finalidad de reforzar el control y la seguridad vehicular en el acceso principal del proyecto, debido al evidente deterioro de la infraestructura existente, tales como descascaramiento de pintura, acumulación de desechos en áreas verdes de los botallantas, rotura de bordes de sardineles, fisuras en rampas y veredas adyacentes, entre otros daños visibles, dicha ejecución garantiza un entorno urbano ordenado y en concordancia con las normas técnicas vigentes.
- VEREDA EN SARDINEL CENTRAL
El Adicional contempla de 16.21 m2 de vereda, para garantizar la seguridad peatonal
- RAMPA EN SARDINEL CENTRAL
Se ha proyectado la construcción de 06 rampas peatonales para la adecuada accesibilidad peatonal.
- PAVIMENTO ADICIONAL POR REUBICACIÓN DE SARDINEL BOTALLANTA
Así mismo, se ha ampliado el carril secundario de la Av. Mostajo

ADICIONAL DE OBRA N°01:

Que, mediante la CARTA N° 61-2025-MUGS/RESIDENTE DE OBRA/CONSORCIO CyQ de fecha 02 de Setiembre de 2025, el Sr, Wilbert John Contreras Luna, representante común de la contratista CONSORCIO CyQ y la Ing. Marcy U. Guzmán Soto, Residente de Obra, presentan el Adicional de obra N° 01. Este es revisado y dado como conforme mediante INFORME N°036-2025-RDMV/SUPERVISOR-JESC/CO/RLS DEL SUPERVISOR DE OBRA Ing. Ricardo Diego Muñoz Valdivia y presentado ante la entidad con la CARTA N° 045-2025-JESC/CO/RLS-SGOP/MDJLBYR de fecha 09 de Setiembre de 2025, por el representante legal de la supervisión dirigida por el CONSULTOR JIMMY ENRIQUE SERRANO CABRERA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

Las partidas que comprende el Adicional de Obra N°01 son:

Presupuesto

Proyecto		ADICIONAL N°1 SARDINEL BOTALLANTAS - MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. FRANCISCO MOSTAJO DEL SECTOR DE CERRO JULIO DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA					
Sub Presupuesto		01 - PRESUPUESTO ADICIONAL N°1 SARDINEL BOTALLANTAS					
Cuenta		MUNICIPALIDAD DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO					
Ubicación		JOSÉ L. BUSTAMANTE Y RIVERO - AREQUIPA - AREQUIPA					
						Cero a	Agosto - 2025
Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial	Subtotal	Total
N°01	ADICIONAL N°1 SARDINEL BOTALLANTAS						70,746.00
N°01.01	OBRAS DE PAVIMENTO					2,808.00	
01.01.01	DEMOLECIÓN DE SARDINEL BOTALLANTA DE CONCRETO SIMPLE	M3	27.31	38.93	1,053.19		
01.01.02	ACAPREO INTERNO DE MATERIAL PROCEDENTE DE DEMOLICIONES DE SARDINEL BOTALLANTA	M3	38.24	19.00	726.56		
01.01.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL DE DEMOLICIONES PARA SARDINEL BOTALLANTA	m3	38.24	25.00	956.06		
N°01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					6,254.37	
01.02.01	TRABAJO DE NIVEL Y REPLANTEO PARA SARDINEL BOTALLANTA	M2	201.62	3.00	604.86		
01.02.02	CORTE DE TERRENO NATURAL PARA SARDINEL BOTALLANTA	M3	69.44	33.31	2,309.25		
01.02.03	EXCAVACIÓN MANUAL PARA SARDINEL BOTALLANTA	M3	19.13	22.00	420.86		
01.02.04	RELLENO CON MATERIAL PROPIO PARA SARDINEL BOTALLANTA	m3	48.17	37.30	1,785.19		
01.02.05	ELIMINACIÓN PROCEDENTE DE CORTE Y EXCAVACIONES PARA SARDINEL BOTALLANTA	m3	22.86	23.00	525.64		
N°01.03	CONCRETO ARMADO Y DESMOLDADO SARDINEL BOTALLANTA					1,600.78	
01.03.01	COLADO PARA SARDINEL BOTALLANTA 8x5 CM	M2	57.75	15.10	862.03		
N°01.04	CONCRETO ARMADO Y DESMOLDADO SARDINEL BOTALLANTA					50,435.24	
01.04.01	ACERO 5x4200 Kg/m2 - SARDINEL BOTALLANTA	KG	1,420.51	6.22	8,791.17		
01.04.02	CONCRETO EN SARDINEL F-0.20 KG/M2 - SARDINEL BOTALLANTA	M3	58.22	446.00	25,945.73		
01.04.03	ENCOFRADO Y DESMOLDADO DE SARDINEL BOTALLANTA	M	307.39	71.58	22,002.98		
01.04.04	ENCOFRADO Y DESMOLDADO DE SARDINEL RECTANGULAR	M2	7.59	55.00	417.65		
01.04.05	QUADROS DE SARDINEL	M2	215.17	14.19	3,054.11		
01.04.06	JUNTAS ASFALTICAS DE SARDINEL BOTALLANTA	M	12.21	5.00	61.05		
N°02	AS PAVIMENTO SARDINEL BOTALLANTA					2,504.55	
N°02.01	EXCAVACIÓN DE AGUAS					117.55	
02.01.01	EXCAVACIÓN MANUAL PARA VEREDA DE SARDINEL BOTALLANTA	M3	1.62	22.00	35.64		
02.01.02	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE DE VEREDA DE SARDINEL BOTALLANTA	M2	16.21	1.12	18.15		
02.01.03	ACAPREO INTERNO MATERIAL PROCEDENTE DE EXCAVACIONES DE VEREDA EN SARDINEL	M3	2.11	3.00	6.33		
02.01.04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO DE VEREDA EN SARDINEL BOTALLANTA	m3	2.11	25.00	52.75		
N°02.02	CONCRETO EN VEREDA SARDINEL BOTALLANTA					2,317.25	
02.02.01	CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR (E=10 CM) VEREDA EN SARDINEL BOTALLANTA	M2	10.21	7.59	77.50		
02.02.02	ENCOFRADO Y DESMOLDADO DE VEREDA EN SARDINEL BOTALLANTA	M2	10.14	69.21	701.70		
02.02.03	CONCRETO F-0.20 KG/M2 ACABADO PULIDO DE VEREDA EN SARDINEL BOTALLANTA	m3	3.15	460.00	1,449.00		
02.02.04	QUADRO CON ACTIVO QUÍMICO EN CONCRETO DE VEREDA EN SARDINEL BOTALLANTA	M2	15.40	3.00	46.20		
N°03	RAMPA DE SARDINEL BOTALLANTA					30.25	1,250.00
N°03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
03.01.01	EXCAVACIÓN MANUAL PARA RAMPA DE SARDINEL BOTALLANTA	M3	1.45	22.00	31.90		
03.01.02	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE DE RAMPA EN SARDINEL BOTALLANTA	M2	11.46	1.12	12.84		
03.01.03	ACAPREO INTERNO MATERIAL PROCEDENTE DE EXCAVACIONES DE RAMPA DE SARDINEL	M3	1.46	3.00	4.38		
03.01.04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO EN RAMPA EN SARDINEL BOTALLANTA	m3	1.46	25.00	36.50		
N°03.02	CONCRETO EN RAMPA SARDINEL BOTALLANTA					1,161.01	
03.02.01	CONCRETO F-0.20 KG/M2 (NO ACABADO) 10 CM PARA RAMPA DE SARDINEL BOTALLANTA	M3	1.51	449.33	676.56		
03.02.02	CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR E=10 CM PARA RAMPA DE SARDINEL BOTALLANTA	M2	11.46	7.59	86.78		
03.02.03	ENCOFRADO Y DESMOLDADO DE RAMPA PARA SARDINEL BOTALLANTA	M2	6.01	54.21	325.90		
03.02.04	QUADRO CON ACTIVO QUÍMICO EN CONCRETO PARA RAMPA DE SARDINEL BOTALLANTA	M2	11.46	6.00	68.76		
N°04	OBRAS DE PAVIMENTO ADICIONAL POR REUBICACIÓN DE SARDINEL BOTALLANTA					14,885.85	
N°04.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS					1,709.05	
04.01.01	CORTE MANUAL DE MATERIAL SUELTO PARA PAVIMENTO ADICIONAL	M3	18.54	27.75	512.50		
04.01.02	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE EN ZONAS DE CORTE PARA PAVIMENTO ADICIONAL	M2	66.56	10.01	665.60		
04.01.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO PARA PAVIMENTO ADICIONAL	m3	19.97	25.00	499.25		
N°04.02	PAVIMENTOS					13,176.80	
04.02.01	BASE GRANULAR (E=10 CM) PARA PAVIMENTO ADICIONAL	M2	66.56	18.00	1,198.08		
04.02.02	CANCHA DE ARENA GRUESA PARA ADOQUIN, 6x6 CM PARA PAVIMENTO ADICIONAL	m2	66.56	12.00	798.72		
04.02.03	ACARREO DE ADOQUIN DE CONCRETO PARA PAVIMENTO ADICIONAL	M2	66.56	5.00	332.80		
04.02.04	COLOCACIÓN DE ADOQUIN GRIS DE CONCRETO F-0.20 KG/M2 10 X 20 X 8 CM PARA PAV	M2	66.56	75.00	4,992.00		
04.02.05	CORTE DE ADOQUIN PARA PAVIMENTO ADICIONAL	M2	147.92	30.00	4,437.60		
04.02.06	SELLADO DE JUNTAS DE ADOQUIN PARA PAVIMENTO ADICIONAL	M2	66.56	5.00	332.80		
04.02.07	COMPACTADO INICIAL Y FINAL CON EQUIPO LÍNEA PARA PAVIMENTO ADICIONAL	M2	66.56	3.00	199.68		
N°05	VARIOS					9,824.26	
05.01	PINTURA DE TRAFICO	M2	224.23	17.05	3,823.12		
05.02	RETIRO DE AREA VERDE	M2	195.75	5.50	1,076.63		
05.03	RETIRO DE ARBOLES	UND	10.00	22.00	220.00		
05.04	SEMBRADO DE ARBUSTOS	UND	43.00	56.24	2,418.32		
05.05	PRUEBA ROTURA DE PROBETAS PARA SARDINEL BOTALLANTA	UND	6.00	59.70	358.20		
COSTO DIRECTO							59,311.37
GASTOS GENERALES						7.61 %	7,557.50
UTILIDAD						10 %	9,931.14
SUB TOTAL							116,800.11
IGV						18 %	21,024.02
PRESUPUESTO TOTAL							137,824.13

Son : CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 13/100 SOLES

Que, acuerdo a la Normativa Vigente Art. 205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) Del R.L.C.E: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la **resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.**"

Así mismo de acuerdo al artículo 206 del RLCE, que establece: 206.1. **Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.** En el caso de adicionales con carácter de emergencia la autorización de la Contraloría General de la República se emite previa al pago.

De lo mencionado se tiene que la fórmula del cálculo de incidencia es la siguiente:

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} PA + \sum_{i=1}^{i=n} MM + \sum_{i=1}^{i=n} PDV}{MC} \times 100$$

Donde:

- I% = Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra, respecto del monto del contrato original.
 PA = Presupuestos adicionales de obra
 MM = Monto por mayores metrados, autorizados por la entidad en los contratos de obra bajo el sistema de contratación a precios unitarios.
 PDV = Presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente por la entidad y, de ser el caso, el vinculado al que se encuentre en trámite.
 MC = Monto del contrato original.

De acuerdo a la fórmula para calcular el porcentaje de incidencia, se tiene:

MONTO CONTRATO PRINCIPAL : S/. 2,811,104.82 SOLES

N°	Presupuesto Adicional			Presupuestos Deductivo Vinculado			Incidencia Acumulada (%)
	Descripción	Monto	Incidencia	Descripción	Monto	Incidencia	
1	Adicional N° 01	S/ 137,824.13	4.90 %				4.90%
TOTAL		S/ 137,824.13	4.90 %				4.90%

Σ	Adicionales	(1)	S/ 137,824.13	4.90 %
Σ	Deductivos	(2)	S/ 0.00	0.00 %
TOTAL (Porcentaje de Incidencia) (1)-(2)			S/ 137,824.13	4.90 %

De acuerdo a los cuadros mostrados, el resultado del presupuesto de **Adicional de Obra N°01** tiene un monto neto de **S/ 137,824.13 soles**, el cual tiene un porcentaje de incidencia de **4.90%**.

De acuerdo a la normativa vigente, Art.205.6 del R.L.C.E *"En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo."*

Es así que la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública concluye que, de la revisión efectuada, la necesidad de la Prestación Adicional de Obra N° 01 se encuentra debidamente sustentada en el Asiento N° 85 del Cuaderno de Obra, ratificada técnicamente por la Supervisión mediante CARTA N° 024-2025-JESC/CO/RLS-SGOP/MDJLBYR, y posteriormente otorgada la conformidad al Expediente Técnico del Adicional N° 01, elaborado por el Contratista CONSORCIO CyQ, conforme se acredita en la CARTA N° 045-2025-JESC/CO/RLS-SGOP/MDJLBYR. Asimismo, determina que el monto neto del Adicional de Obra N° 01 asciende a **S/ 137,824.13** (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 13/100 SOLES), incluido IGV, equivalente al **4.90 %** del monto neto contractual, encontrándose dentro de los límites establecidos en el artículo 205 del RLCE. En ese sentido, y en atención a lo dispuesto por la normativa vigente, corresponde solicitar la opinión favorable de disponibilidad presupuestal a la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, a efectos de garantizar la cobertura financiera del adicional señalado, y con ello proceder a la emisión de la resolución que apruebe la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.° 01.

Que, mediante INFORME N°198-2025-GDU/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano estando de acuerdo al Informe N°1387-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública dando CONFORMIDAD, al expediente de Adicional N°01 de la Obra denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. FRANCISCO MOSTAJO DEL SECTOR DE CERRO JULI DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2596427, se solicita disponibilidad presupuestal por el monto de S/137,824.13 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 13/100 SOLES) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia 4.90% del monto neto contractual.

Que, con INFORME N°399-2025-OGPEYP/GM-MDJLBYR, de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, concluye que de la evaluación al Presupuesto Institucional Modificado - PIM de la Municipalidad y considerando el informe técnico de la subgerencia de Obras Públicas, y con la finalidad de garantizar la continuidad y cumplimiento de metas de proyecto se cuenta con la disponibilidad presupuestal por el monto de S/137,824.13 Soles, debiendo la UE efectuar los registros correspondientes en el aplicativo invierte.pe para efectivizar el pago correspondiente por ADICIONAL N°01 de la Obra denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. FRANCISCO MOSTAJO DEL SECTOR DE CERRO JULI DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2596427, se solicita disponibilidad presupuestal por el monto de S/137,824.13 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 13/100 SOLES) incluido IGV, financiado con RUBRO 018 canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante, Informe Legal N°317-2025-OGAJ-MDJLBYR de la favorable para la APROBACIÓN del Adicional N°01 de "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. FRANCISCO MOSTAJO DEL SECTOR DE CERRO JULI DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2596427, todo esto mediante acto resolutivo.

Que, estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR del ADICIONAL DE OBRA N°01 por el monto de S/137,824.13 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 13/100 SOLES) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia 4.90% del monto neto contractual respecto al Expediente Técnico Inicial, de la Obra denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. FRANCISCO MOSTAJO DEL SECTOR DE CERRO JULI DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2596427 , de acuerdo al INFORME N°1387-2025-SGPIP/GDU-MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, INFORME N°198-2025-GDU/MDJLBYR, de Gerencia de Desarrollo Urbano e INFORME N°399-2025-OGPEYP/GM-MDJLBYR, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto e Informe Legal N°317-2025-OGAJ-MDJLBYR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITASE los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

(o) Arch.
(c) Adm.
(c) OGAJ
(c) GDU
(c) OA
(c) OTICS

568696